

3442

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de una central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa «Capuart-Fruit», de Puigvert (Lérida), APA 099.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Capuart-Fruit», de Puigvert (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 099, para la instalación de una central hortofrutícola en Puigvert (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una central hortofrutícola a realizar en Puigvert (Lérida) por la Sociedad Cooperativa «Capuart-Fruit», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 37.800.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.560.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

3443

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se extiende a diversos términos municipales de las provincias de Guipúzcoa, Cantabria y Burgos, las actuaciones del IRYDA establecidas en la Orden de 4 de octubre de 1983.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de octubre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, y se aprueban normas para las actuaciones del IRYDA, relacionadas con la reparación de los daños causados por las inundaciones de agosto de 1983, relacionaba en su anejo único los términos municipales en los que se autorizaba la actuación concretada de la misma. Estos términos municipales están todos ellos incluidos en las Ordenes del Ministerio del Interior de 5 y 15 de septiembre, que determinan los afectados por las inundaciones en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Sin embargo, en dicho anejo no se consideraron varios términos municipales que, figurando en las citadas Ordenes del Ministerio del Interior, no habían sido estudiados en el momento de su promulgación.

Asimismo, por Orden del Ministerio del Interior de 22 de noviembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre, se ampliaron los términos municipales afectados por el citado Real Decreto-ley 5/1983. Realizados ya los estudios en la totalidad de las zonas, se hace necesario extender a dichos términos municipales el contenido de la Orden de este Ministerio de 4 de octubre de 1983.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se extiende a los términos municipales de las provincias de Guipúzcoa, Cantabria y Burgos, que se relacionan en el anejo de esta Orden, todos ellos incluidos en las Ordenes del Ministerio del Interior de 5 y 15 de septiembre y 22 de noviembre de 1983 los beneficios especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de octubre de 1983, por la que se aprueban las normas para la reparación de los daños causados por las inundaciones de agosto de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

#### ANEJO UNICO

Segunda fase de actuación del IRYDA para reparar los daños causados por las inundaciones de agosto de 1983

#### OBRAS DE EMERGENCIA

Término municipal y denominación de las obras

#### Provincia de Guipúzcoa

Elgueta: Reparación de caminos rurales y limpieza de arroyos.

Guetaria: Reparación de caminos rurales y puentes, limpieza de arroyos y corrección de cauces. Restitución de fincas arrasadas.

Regil: Reparación de caminos rurales y limpieza de arroyos. Restitución de fincas arrasadas.

#### Provincia de Cantabria

Arnuero: Reparación y reposición de caminos rurales. Castro Urdiales: Reparación y reposición de caminos rurales.

Laredo: Reparación y reposición de caminos rurales. Miengo: Reparación y reposición de caminos rurales. San Pedro del Romeral: Reparación y reposición de caminos rurales.

Soba: Reparación y reposición de caminos rurales y puentes. Solórzano: Reparación y reposición de camino rural.

Villacarriedo: Reparación y reposición de caminos rurales, dragado y defensa de cauces. Restitución de fincas arrasadas.

#### Provincia de Burgos

Villalba de Losa: Reparación y reposición de caminos de servicio agrícola y acceso a núcleos urbanos, obras de defensa, encauzamiento y corrección de cauces. Restitución de fincas arrasadas.

Junta de la Cerca: Reparación y reposición de caminos de servicio agrícola y acceso a núcleos urbanos, obras de defensa, encauzamiento y corrección de cauces. Restitución de fincas arrasadas.

Junta de Oteo: Reparación y reposición de caminos de servicio agrícola y acceso a núcleos urbanos, obras de defensa, encauzamiento y corrección de cauces. Restitución de fincas arrasadas.

3444

ORDEN de 3 de enero de 1984 por la que se aprueba el Plan de Obras Complementarias de la zona regable del Bembézar, 2.ª fase (Córdoba).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de junio de 1954, se declaró de interés nacional la colonización de la Zona Regable del Bembézar (Córdoba). Posteriormente y mediante Decreto de 23 de abril de 1956 se amplió la zona primeramente establecida.

Las obras de transformación fueron desarrolladas conforme a las directrices señaladas en los Planes Coordinados que fueron aprobados, respectivamente, para la zona primitiva y para la ampliación, por Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, con fecha 23 de febrero de 1957 y 23 de abril del mismo año.

Todas las obras correspondientes a estos Planes se encuentran terminadas, por lo que el 7 de mayo de 1973 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la declaración de puesta en riego de la zona, con lo que se establecía la posibilidad y obligación de que toda la superficie afectada iniciase sus cultivos de regadío.

Posteriormente se ha visto posible la introducción de nuevos cultivos, especialmente de carácter hortícola e industrial del tabaco, en el que la Zona de Bembézar es muy apta para el tipo Virginia, y que sus aguas contienen una proporción de cloro inferior a 30 partes por millón y existen tierras francas que permiten obtener tabacos de muy buena calidad y de bajo contenido en nicotina.

Como consecuencia de todo lo anterior, se redacta el Plan de Obras complementarias de la zona regable de Bembézar, 2.ª fase (Córdoba), de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se incluyen todas las obras que, sin relacionarse directamente con la transformación, contribuyen al satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, mejorando la comercialización y transformación de sus productos mediante estas obras complementarias, consistentes en la instalación de cámaras de curado de tabaco. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que dichas obras contribuyen al desarrollo económico y social de la zona, redundando en beneficio de grupos de agricultores de la misma.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras Complementarias de la Zona Regable de Bembézar, 2.ª fase (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la colonización de dicha zona por Decreto de 25 de junio de 1954.

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en 10 anualidades, a partir del año siguiente de la terminación de las obras con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este Plan, deberán estar redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras antes de finalizar el tercer semestre, a contar igualmente desde la aprobación del Plan.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3445** *ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Ayó de Vidriales (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ayó de Vidriales (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ayó de Vidriales (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y obra de regadío.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ayó de Vidriales (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües son de interés general incluidas en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las correspondientes a mejora de regadío, obras complementarias incluidas en el grupo d) del mencionado artículo 61, subvencionadas con el 40 por 100, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 en diez años al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3446** *ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Villanoño (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2195/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanoño (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Villanoño (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y obras de fábrica.

A este Plan ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Villanoño (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto 2195/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y obras de fábrica quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3447** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificación especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo 6830-DT, versión 4RM, aleta alta, y marca «Landini», modelo 8830-DT, versión 4RM, aleta alta.

El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8331.a(2).

Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la estación de ensayos de Turín (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ám-